

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de resolver sobre la solicitud de terminación la parte demandante deberá adecuar y aclarar su solicitud, lo anterior, por cuanto no es clara la figura que pretende aplicar, pues si es la de la transacción (Art. 132 del C.G.P.) no se acompañó el documento que la contiene y en todo caso no se solicitó por la totalidad de las partes, pues el señor HENRY YECID VILLAMIZAR SALAZAR no es parte en el asunto. La aquí demandada es la sociedad LENCERIA MASTEL S.A.S., la cual por demás no se encuentra notificada.

Igualmente se menciona en el numeral 1° que *“se ha producido la cancelación de los cánones causados e incumplidos que originaron el presente proceso, incluyendo el saldo para pago total de la obligación, los intereses de mora, incluso las costas y agencias en derecho”* dando a entender que la terminación se daría por un pago total de las obligaciones a cargo de la demandada, pero, el asunto que nos ocupa no es un proceso ejecutivo sino un proceso Verbal de *“Restitución de Bien Mueble dado en Arriendo”*.

Sumado a ello, se menciona en el numeral 4 que no existe sentencia ejecutoriada pero que la “accionante” da por satisfechas y cumplidas las pretensiones y desiste de sus efectos, luego no se entiende si se pretende aplicar la figura del desistimiento de las pretensiones (Art. 314 del C.G.P.)

Así las cosas, deberá el demandante adecuar su solicitud bajo las normas del Estatuto Procesal vigente, posterior a lo cual se dará el trámite correspondiente a la misma.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2019-00596